

2.ª Sala

La República Peruana

Contra el
deputado

Eyp 30

Antes requeridos p. el D. Manuel José
Ruca año de Mariano Inútil

Contra

D. Lino Gonzalez su amo y su Li
ventad.

Inca de D.º

El C. D. D. Manuel Antonio Cobmenares
Esro. Pub.º

D. Gerónimo de Villafuerte

Año de
1827

D. Rosa



1827

CSJ-C11

CAJA: 27

DOC: 7

FOL: 22

Más carátula

248

C 7

Caja 31

Exp. 403

25-06-1877

F. 22

Lima y Mayo 4^{to} 1827.

S.^r Jefe de Paz D.^{no} Gino Agust.^o Pizarro

Muy S.^r mio y todo mi respeto

Ha ocurrido á mi minist.^o Juana Salazar ha-
ciendo me presente, que pendiente pleito en la
Corte sup.^a de Just. de Arequipa, de la libranza de
su hijo Mariano Juripillo, lo ha encogido D.^o
Jasinto Pastor, á D.^o Sino Gonzales, el que se lo ha
trahido á esta Capital de Lima; y que siendo es-
ta una venta nula, por no tener D.^o Jasinto
un directo dominio en su hijo Mariano Juripillo, p.^o
transferirlo; solicitaba, que se depositase en casa
del S.^r Uscal de la Corte sup.^a de Just. de esta Ciu-
dad D.^o D.^o Mariano Guinos, en el interin de justifi-
caba haberse resarcido el pleito enunciado: al
efecto es de necesidad q.^e U. l. ordena la compare-
cencia en su Juzg.^o del expresado D.^o Sino Gon-
zales con el instrum.^o de compra de Mariano Ju-
ripillo, y á la Madre de este Juana Salazar, á
fin que se verifique el juicio de conciliacion,
y se conguiente el deposito que se presenta
si U. l. lo halla de Just.

C. N. l. en m. Obreg. Sen

9. B. l. M.

Man. Jose de Rueda

Lima y Mayo 11. de 1827.

Comparecer las partes, y mientras
se ejecuta el juicio de Paz, pongase en de
posito del Sr. D. Mariano Quinto, al muchacha
cho Mariano Fuzillo, y p^a q^u tenga efec
to pase nota al Sr. Inu de Dño. D. D. Ma
riel Ant^o Colmenares.

Paz

Ante miyo

Don J. de Casas

Esc. de la

B Ca

Imp. del C. 1.º

República Peruana

Lima y Mayo 14 / 827

M. S. Juan de Sotomayor, D. J. Juan José Cordero.

Manifiesto al Sr. Jefe de la Corte Superior de Lima y Mayo 14 de 1827. He ordenado la comparencia de las partes he dispuesto el depósito del citado muclia.

recibido, pagare no ha decretado que se pague el juicio de paz. He ordenado que se oferte al Sr. Jefe de la Corte Superior de Lima y Mayo 14 de 1827.

Don Juan José Cordero

Mano de Juan José Cordero

Lima 12 de Mayo 1827

Respecto de hallarse corroborada la pr
videncia que se ha expedido por este Tur
gado de Par en 11 del corriente por el Sr
Juez de D^o. D. D. Manuel Antonio Col
menares, para que se ponga en deposito
el hijo de Juana Salazar nombrado
Mariano Fufillo; verifiquese este en
casa del Sr Vocal de la Corte Sup^a de
Justicia D. D. Mariano Quiroz, a quien
se le parara recado politico para que
si es de su agrado se sirva admitirlo
en virtud de lo pedido por el Abogado De
fensor de Menores, y fho el deposito
ordenado, citese a comparendo a D^o Juan
Gonzalez, a quien se le prevenia traiga
con si la Vofeta en q. acredite
el dominio q. tiene de Arno del citada
Mariano Fufillo: igual m^{te} ala Ma
dae Juana Salazar quien se perso
na por el hijo, para q. comparezca

al Juicio conciliatorio, y evacuadas
estas diligencias que son innecesarias
a dha conciliacion, devuélvase
este Expediente al Sr. Juez a dha
como corresponde p. las providen-
cias q. enime de Just. a con la nota
respectiva.

[Signature]

Ante mi
Dho
Cajero de Casas
9 no de
no. de la

Do yo fe de haver desado en Casa del
Queda de ningun
valor ni efecto Señor D. D. Mariano Santos de
esta diligencia
de depósito en
virtud de que efecto rubrica a Mariano Fruyillo en un
dax charcoalado
por el auto de depósito y espuro en Señoria se daba por re-
f. 226^{ta} en fecha citada del mencionado muchacho
muere de mayo
de mil ochocientos
veinte y nueve

Dho
Cajero de Casas

[Signature]

Segundante cite por un Cajero a D. Luis
Gonzalez p. el comparendo q. se ordena
do yo fe
Cajero de Casas
Luis Gonzalez

República Peruana

~~Jurado en~~
~~del~~

Lima Mayo 14 de 1827

Juro a Dño D. D. Man. Ant. Colmenares

Dixio a manos de Vt. el Expediente promovido por Juana Zalaran sobre la libertad de su hijo Maximiano Franjillo con el certificado de comparendo verificado en la tarde de hoy, en q. no hubo avenimto como se instruxa por dho documto; para q. en su vista se sirva resolver lo q. estime a justicia

Dios que a Vt

Lima y Mayo 14 de 1827

Recibido con el certificado y demás documentos suscritos, elexibidos, entrepñeme al defensor para q. comparendo, en favor del menor la demandé en forma Colmenares

A

D. D. Mont. Aut. Calmenoy Abord de la Courte
Ligeur. Ligeur. Louis, de la Haute Ligeur. Ligeur
Tro se usu l'india, en elvia de la Sta.

Amend

1887

[Signature]
C. de la Courte
Curo. Pub.

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored text]

[Faint mirrored text]

1887

[Faint mirrored text]

B^{ca}

[Faint, illegible handwriting]



Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. P. S.

El Abog.^{do} Defensor q. de menores, á U. S. dice q. por el auto de fecho se le ha madado entregar, el certificado del juicio de conciliat. obrado en el Juzgado a Luz del S. D. Com. Agust. Pitot entre Juana Salazar Madre de Mariano Juxillo, y D. Sino Gonzalez, sobre la nulidad de la venta, q. hizo D. Jacinto Pastor al expresado D. Sino, el referido su hijo Mariano Juxillo, en q. no se avinieron las partes, sin embargo de haverse expuesto f. la Salazar, q. havia auto pendiente en el Departam.^{to} de Arequipa para q. se declarasen libre á su hijo, y pendiente el Vini havia vendido á Mariano, el enunciado Pastor; y D. Sino Gonzalez, confeso q. se lo havia vendido, como su esclavo, y q. la escritura de compra la havia depositado en Camara.

Si es constante, como se le ha asentado al Defensor q. estaba litigiosa la ^{ra} ~~escritura~~ del muchacho Mariano Juxillo, como aparece probado la Madre ya mayorada documento del Vini pendiente, ó, ya á otro modo legal, es viciada la nulidad de la venta, por que no havia un consueño expreso en el vendedor, ni declarado para transferirse en D. Sino Gonzalez; así es que el Defensor baso de estos hechos interponer la nulidad de la venta del indicado muchacho Mariano, y pide se declare f. tal en Just. Lima y Mayo 18, de 1827.

Martín de Rueda

Lima y Mayo 12 de 1827

Traslado

[Signature]

Atento

[Signature]
C. de la Cruz

Worshipful In Lima, Mayo diez y siete de mil ochocientos
veinte y siete. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, ante
nos, Sr. D. Luis Gonzalez, en su primera vez fue

Luis Gonzalez
[Signature]

[Signature]
D. de la Cruz



6

Doctores
REPÚBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

A las señoras

D. D. Sr. Don Juan de los Rios, vecino de Lamana, en la autor que
instancia seguir el abogado defensor gral. al Monarca
en representacion de su hijo, Sr. Don Juan de los Rios,
venta hecha anni fero con su hijo a la cuenta nombrado
Don Juan de los Rios, y lo demas reducida digo: Que V. J.
se ha servido conforme traslado de la demanda entada
da p. a Mexico abogado defensor p. g. e. de don Juan de los Rios,
suscrito la venta q. en Lamana me hizo el Sr. Don Juan de los Rios
el doctor de gramatica; y aunque podia exasarme
de la contestacion q. no sea de este domicilio y vecindad, sino
en Mexico transcurrido que no debo pasarame a Juicio
sino en mi propio fuero conforme a lo expresa dis.
poncion de la ley de Partida, me lo embarasa el despojo
q. he sufrido con su hijo en una posesion pacifica me
hacen desde agosto de año anterior on que lo compré
con el agregado a estar el mi consentimiento en mi servi-
cio, y en la clase mas de capero o depend. q. de Escla-
vo, bien tratado y sentido: me es pues indispensable
reclamarlo, o por mejor decir solicitar q. se me restitu-
ya incontinenti, y q. no continice la instancia p.
de oír.

Para penetrar la notoria justicia de mi pretension,
es necesario hacer las observaciones siguientes: q. q. el
despojo que me ha inferido el Caido se ha fundado en
la simple adquisicion de la madre renta, sin la figurada litis-
pendencia sin el menor calificada, y como es inconcuso en
diz que al litigante no le presta fe en juicio nada in-
fluye q. suana alegare el hecho; especialm. te quando es
constado se ha contradicho exponiendo al Abog. defensor
q. el Sr. Don Juan de los Rios vendia esta renta sup.
de su hijo, y en la conciliacion, q. los autos se hallaban
en Lamana lugar de la venta de su hijo, en poder de su hijo,
de la, a cuya presencia se otorgo anni beneficio el

instum^{to} y sin embargo no lo restamo
2^a que no niega la indicada suana
la esclavitud de su hijo, sino la nulidad de la venta
pendiente de pleyto en la corte de su^a, y despues ya
concluido en poder de ella sin resultado alguno favo-
rable que hubiera estrechado a ponerlo en el goce
de su libertad, y que sino se hizo arguye q. le fue
adverso una vez que ha continuado en su oscuridad

De estas observaciones resulta que sin
merito legal he sido despojado del seguro y
paz tranquilo en mi vida, y que mediante la posesion
en que me hallaba de la finca de mi propiedad, puesto q. solo
se trata de la nulidad de la venta, y no de haberse con-
tituido indelicadamente en su oscuridad a un hombre libre
en caso caso estaria muy bien el d^{ho} q. se ha hecho
su persona. El puede permanecer en mi poder du-
rante la prosecucion del litigio, con calidad de no
enajenarlo, ni tratarlo mal, y algo mas, bajo de
una fianza que ofrezco p. cualquiera persona, aung.
no es precisa, por que la obligacion p. mi parte es de
satis. Mi casa es al mismo lugar adonde es ori-
ginario de mi hijo, y en q. he residido spre, lo cual
conadjuva al prop^{to}. Y pues la posesion es mi privile-
giada p. las leyes y todo d^{ho}, y muy irregular q. se
simple y aun quimérica accion de una parte es
clara de no haya inogado el p^{to} de despojo, y los
perjuicios consiguientes

El p^{to} de despojo y sup^{to} le ha de restar la Restitucion de su
finca aungue sea bajo la fianza que ofrezco de restituir
lo que fue protecto con tanto lo oportuno sea la dem^{da}.
prop^{ta}, a fin de que concurran con el d^{ho}

Art. de Padilla Lino Gonzalez

Lima y Mayo 25 de 1827

Antes
Armand
Cano
Cano
Cano

Y Mayo 26 de 1827

7

Vistos: traslado, y autos

[Signature]

Arzobispado

[Signature]
y *[Signature]*

En el día de mayo veinte y seis de mil ochocientos
Notificamos a D. Juan de Dios: que el Sr. D. Juan de Dios, anterior, al d.
D. Juan de Dios en Rueda a abogado de oficio, y a nombre de su poder
en su persona de y se

Rueda

[Signature]

S. J. de S.

El Abog. Defensor g. de manua. en respuesta al traslado
do, g. se le ha conferido, en esta causa promovida sea la nul-
dad de la venta de Mariano Juxilla, a D. Sino Gonzalez, en q.
solución este se le restituya, a la posesion de Dho Juxilla: Dice
g. p. pedir restitucion de alguna cosa, es necesario q. se
acuerde el justo titulo con que se poseyo; y siendo así, q.
D. Sino Gonzalez, no ha manifestado dho titulo; esta-
mo en el caso, de no competirse esa acción: por el
contrario esta presunta de no existir dho. al individuo
q. reclama, por hallarse pendiente el juicio g. se sigue
sea la declarad. de su libertad; havere eragere
q. g. no tiene dominio en el, y por tanto no ha sido
adquirido D. Sino: nada importa el furo de domicilio,
para el requisito de esta instancia, por q. si no quiere re-
quiere, puede pedir un certificado de lo actuado, y usar
de la acción q. le compete contra el vendedor, y si no



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

quiere hacerse, expedido por manifestar con rigurosidad a
 la naturaleza de la causa, y porque como debe no e
 su litigio la libertad de Mariano Auxilio, y si decla
 rada en esclavitud a favor de ese D. Simón Páez a
 quien dice haberlo comprado, y no por parte de la
 Madre de Mariano, se precepta probar el litigio penes
 sence a libertad: por todo, no hay un motivo justo,
 p. alzarse el depósito del espresado Mariano; mayor
 q. es de gran necesidad queda aperecerse: obra que
 resolvera V. S. en Just. Lima y Mayo 29. de 1827.

Man. José de Pareda

Lima y Mayo 29 de 1827

Vistos con la respuesta del abogado de
 sea, permanezca en esclavo en depósito, no
 ta q se muestra un documento calificativo de
 dominio

Comendante

Ante mí

Man. José de Pareda

Notario

En Lima a veintinueve de mayo de mil ochocientos veintisiete años. Yo el
 Comendante don Simón Páez, Jefe de la Policía, en
 su oficina de oficio

Lima Comendante

Man. José de Pareda

Notario

En la ciudad de Lima a veintinueve de mayo de mil ochocientos veintisiete años. Yo el
 Comendante don Simón Páez, Jefe de la Policía, en
 su oficina de oficio



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Por Tercero de D.º

D.º Vino Gonzales, cuyos Autos promovidos
p. el Abogado defensor gral. y menores de la
Libertad Mariano Truxillo y lo demas deducido
Digo: que V.º se sirva declarar no haber lugar
a la entrega que pedi seme hiciese al emancipado esclavo
respecto de que sin mas comprobante de la donada libertad,
q. el falso acento a su madre, seme habia despojado del
y con cuius ejemplo cualq. siervo q. alegue per libre
puede subtrahere de servicio a su amo

En esta conformidad, estamos en el caso de la con-
tinuacion del Juicio, en q. protesto comenzar con la evi-
dencia no solo la serbidumbre del huacho, sino la de la
madre y aun pedir la aprehension, y remision a poder
de su legimo amo, prevandome en caso de no justificarlo
a satisfacer danos y perjuicios, y cuanto se quiera; mas
debemos tratar a autemano otro punto de manera
obvio.

El casado p. punto gral no puede litigar
ni paraste a Juicio con su amo, sin apianar previa-
mente a su esposa y familia: la Paron estaba en que si
ala conclusion del Pleyto vuelta esclavo, el dueño ha
perdido su servicio, y tal ves la persona si profuga:
para evitar uno y otro, se ha establecido sabiamente
este temperamento.

El depositio enq. se ha puesto al mio
a un arbitrio original y aseo de la practica que
no resulta los dos extremos referidos. Tenebrá el
depo, y si yo obtengo sentencia a mi favor, como for-
talem. hade suceder p. la evidencia q. tengo, yo



Los reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Notificase en
el oficio

Limay Junio veinte y siete de mil ochocientos veintey siete
del Escribano de fe publica de este lugar. hizo saber el Sr. Don
Juan Gomez en su persona
suplico -

Gomez

Villagracea

En Dho. dia, mes, y año: Del Escribano. hizo saber
de lo contenido en el auto de fe publica, a l' defensor
y tal se memoria, d. d. non. Fize en Rueda,
su persona suplico -
Rueda

Otra En Limay Junio veinte y ocho de mil ochocientos veintey siete
el Escribano hizo saber al auto de fe publica a Maximiano Fariello, en su
persona, no la firmo, y q. dia no sabe escribir, y lo hizo asi el Sr.
Don Juan Gomez, de que doy fe.

Juan Gomez

Villagracea

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

S. J. de S.

El Abogado Defensor J. de meneses, en la causa que ii-
que sobre la libertad de Mariano Inausillo: Dice, que se
le ha hecho saber un auto de V. S. el dia de ayer 21., el que
dize, por el que ordena se de la fianza por el estado como
se solicita, sin duda, a pedimento de un D. Sino Gonzalez, q.
figura sea un amo; pero siendo asi, que no ha presentado
documentos de ello, ni menos ha legitimado su persona
aun para ser oido por parte en este juicio; estimo, e
el caso que no debe gravarse a uno que se halla
en la posesion de libre, al otorgamiento de apienzas
su persona, a favor de un quidano q. intenta perseguir
lo, aunq. padeciera dano y perjuicio, mucho mas q.
es un transeunte, vecino de otro lugar que de un mo-
mento, a otro se escapa de esta capital, y deja al po-
bre Inausillo con esa carga de fianza; asi es q. conoci-
ca el Defensor la solicitud de Gonzalez, y pide q. V. S.
tenga por bastante segun el deposito de su persona
en la casa respetable en q. se halla como es a Justo
Simo y Junio 28., de 1827.

Lima y Junio 30 de 1827

Frascado

Antoni

Mon. J. de Rueda

Chico
Geron de Villalobos

Notificatio - In hinc Julio dicitur et in hoc auctore sentit
quod est de hoc libro - hinc subit edicto in hoc auctore
Lino Gonzalez, in su per ora dicitur

Gonzalez

Villalobos



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS 1827

1827. Y 1828.

Don Fernando.

Don Sr. Don Juanes, en los autos promo-
vidos p. el Abogado defensor gral de mien-
tes, Sr. la Libertad Mariano Inuillo en
el caso, y lo demas deducido; Respondiendo
al traslado del Recurso en que el referido Ab-
gado se opone ala dacion de fianza de
persona y bonales decretada a f. 8.º digo:
Que el Sr. D.º se hade servir V.º decretar
lo expuesto p. el defensor, y mandar que
el Criado proporcionen en el dia la fianza
inmuneada con sujeto de bono, y
no verificandolo sea punto en la causa
de abate. Noa la conclusion de la causa p.
ser asi ordeno.

El fundamento q.º se representa
p.º coimir al Sr. de la fianza, consiste
en que no he calificado el dominio q.º tengo
sobre el, ni legitimado mi permanencia aun
p.º reputarme parte en este juicio; espe-
cialm.º donde un transeunte q.º de un dia
a otro me ocupo de la Capital, y de lo al-
cuerdo gravado contra fianza, hallan-
do este en la posesion de otro. Todo lo
contrario resulta del proceso, yo he que a
esta Corte trayendo en mi Servicio al pre-
sente Criado, muy satisfecho este de ser mi
Dho Criado,

ganer la fidelidad q se le prometian
 Dize antes y dize que es muchacho de
 la diputa de Escalano, y lo es igualmente
 madre a q se debe la promocion de este
 Pleito: todo lo calificare a oportunidad
 y aun ella vendra ami poder. Si hoy
 no lo acredito, es p. q. me hallo en pais
 extraño adonde no tenia necesidad de con-
 ducir la cosa Nueva mediante aq. conta-
 ba con la voluntad de mi madre; a su tpo ven-
 dra al Proceso; y si M. quisiere antes ver
 testimonio de la serbidumbre de Mariano
 comparenca en el juz. y declare bajo re-
 sante si me solicito con el mayor empeño
 q lo comprara, y si negandome a ello
 dexa de haber advertido q era falso, me
 rogó con instancia que me decidí, y no
 la coacción que hizo al dinero.
 Estimando q si p. transeunte a
 y p. un quidam de populo hay rason p.
 q. de coima al criado de la fama, Niobare-
 me la que ofusco p. responder p. toda
 de un modo quedara la serbidumbre;
 de un modo quedara la serbidumbre;
 del defensor, y el concepto q ha hecho de
 sea yo un miserable hombre, que tal
 q. quicso mejorar suerte con hacer
 un libro, sin advertir que con
 solo lo que he escrito a q. y de em-
 bolari gustoso en lo sucesivo podia com-
 parar otro criado, y hacermeme un Pleito
 y las imputaciones de migrativas q se me
 dispensan. No estamos muy en el caso que



Des reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1827. Y 1828.

Justa la pretension Al Abog. Defensor
ni p. los fundam^{tos} poderosos q. conuenien
en el Proceso ni p. el interes pub. que
al exemplo de lo que se ha practicado con
migo, y se que intenta no defensor
todos los esclavos pueden ya proclamar
su libertad, y ser amparados en ella
y siendo esto muy contrario a todo lo

que pido, y sup. se haya proceder seg. lo
exp. en el expediente, y es el Sr. Coronel

Asst. P. de la J. Lima Gonzalez

Lima y Julio 3 de 1828

Auto y Vistos: comparezca el Esclavo a
declarar una rebeldia previa la notificacion
del Defensor.

Comendador

Ante mi

Como Coronel de la J. de la P.
y y y

Notificacion

En Lima y Julio tres de mil ochocientos veintey
ocho: Yo el Sr. Coronel de la J. de la P. anterior, al Sr. Coronel
de la J. de la P. anterior, en su persona, en su persona.
Yo el Sr. Coronel de la J. de la P. anterior, en su persona.

N. Gonzalez

Otra

En Lima y Julio quatro de mil ochocientos veintey
ocho: Yo el Sr. Coronel de la J. de la P. anterior, en su persona.
Yo el Sr. Coronel de la J. de la P. anterior, en su persona.

Gonzalez

N. Gonzalez

siéndole leyda esta su declaracion, y no firmo,
pq. dixo, no saber escribir, lo hizo el Sr. Juan
Antoni Ang'ly del = Enmendado = a = es = a =

Comendador J. J.

Antoni

Lima y Julio 9. de 1827

Yo Don Lino Gamales de su derecho respo
to de haver sido oido la declaracion y so
rito

Claro
Leon de Vithuente

J. J.

Antoni

Claro
Leon de Vithuente

~~Nota~~

En Lima y Julio nueve, se suscribio y se firmo
y se leyo. Yo el Sr. Juan Antoni Ang'ly del
jurado, en su persona y del =

Comendador J. J.

Vithuente

Sent. de Cam.

Repub. Peruana

Lima Julio 13 de 1827

Por Juan de Dño. D. D. Manuel Ant. Colmenarez

El Defensor Prob. de Menores, Cuidador de Men. Trujillo ha interpuesto recurso de Apelacion en la causa que sigue en el Juzgado de V. J. contra D. Lino Gonzalez Abt. que se lo ha mandado declarar y por Dec. de esta plia. se han mandado reintegrar los Autos en la forma de estilo.

Dize que a V. J.

Luis Salazar
Lima y Julio 13 de 1827

Recibido y en su cumplimiento paise de corte sup^{or} de sus p^oritadas y las partes Colmenarez
Ante mi

In Lincoy Julio diez y seis de mayo de ochocientos
 cinco y siete. Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
 en el D. de la Cruz, al Sr. D. J. de la Cruz, en
 memoria, d. d. Juan de la Cruz, en su persona
 de la Cruz

Rueda

Villafuente

In Lincoy Agosto seis de mayo de ochocientos
 diez y siete. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
 en el D. de la Cruz, al Sr. D. J. de la Cruz, en
 memoria, d. d. Juan de la Cruz, en su persona
 de la Cruz

José Luis de la Cruz

Villafuente

Un Cuartillo



REPÚBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Wmo

El Abog.^{do} Defensor g.^o & menor, en la mejor forma
de dño, parece ante V. S. Y. en grado de apelación, nulidad
y agravio de un auto proveydo p.^o el Sr. & Senor D.^{no} g.^o
Manuel Antonio Colmenares, en la causa que há seguido en
Juzgado, por Matias Juxtillo, con D. Sino Gonzalez, quien
quiere esclavizarlo, en que sin embargo & hallaria otro Ma^{ra}
depositado en una casa de respeto, para los resultados de
Juicio, se le manda otorgar fianza de persona, y Jona
les, quando el g.^o se impone, ans, no há presentado docu-
mento alguno de dominio, ni otro que legitime la persona
ria, con que lo perigue; así es que.

H. V. S. Y. sup.^{ca} el Defensor haze p.^o interponer este recurso
en grado de apela.^{do} mandando se revocaran en relación
los autos de la materia, y revocar en su vista el dho
auto apelado en Just.^o D.^o

Man. Jox & Rueda

Lima Julio 10. de 1829

Por presentado traigame en la
forma ordinaria

Se despacho -
la nota en la
ma flia. N^o

(Handwritten signature)

Lima Agosto 12 de 1827

Pacheco
Taboada
Beraun

Autos

(Handwritten initials)

Salvador

En Lima D^o. a diez de Julio ochocientos veintinueve
presente ante el Sr. D. D. Manuel José Huaco
Jefe de la Sala de Plazas de los Caballeros

Rueda

Salvador

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

S. ELDO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

M. S.

El Abog. Defensor J. de Meneses, en la causa que sigue por Mariano Juxtillo con D. Simo Gonzalez sobre sugetarlo a servidumbre: Dice que apelada a esta Cont. Superior de Justicia, se ha retardado la vista del articulo pendiente, sin duda que por que la causa del D. Juxtillo, ahora, no la ha agitado, pero como Dho Mariano Juxtillo se halla depositado, en casa del S. D. D. Mariano Juxtillo, Usual de esta Cont. el que ahora ha expuesto al Defensor, no quiere que continúe en ella, y que se trate de otros lugares p. tanto replica el Defensor mandando trabaja esta causa a la vista p. q. revocada el articulo pend. sobre la confirmaci. o. revocaci. del auto apelado se provea en lo respectivo a la deposito de Mariano Juxtillo p. d. J. de Meneses

[Faded handwritten text and signatures at the bottom of the page, including names like 'Mariano Juxtillo' and 'J. de Meneses']

Lima Julio 26 de 1770

REPUBLICA PERUVIANA



Presente a la Oficina de Camara a 3 de Mayo
Fuente de esta Ciudad de racion del motivo p. 3
Arrellano de halla ten retardada esta causa, y fe
cho traigan

J. R. Salazar

M. S.

En cumplimiento de lo mandado la racion
que se le da a racion; a que la parte
del año no ^{ha} comparecido en este trial.
ni menor a q. que de racion es su pa-
radero. Lima a Julio veinte y seis
mil ochocientos veinte y ocho = Ent.
ha = v. e.

Salazar

Lima Julio 26 de 1770

Presente a la Oficina de Camara a 3 de Mayo
Fuente de esta Ciudad de racion del motivo p. 3
Arrellano de halla ten retardada esta causa, y fe
cho traigan

J. R. Salazar Corrales



REPUBLICA PERUANA.
Sello Cuarto para los años de
1827. Y 1828.

Que habiendo solicitado en esta Ciudad por una q. me de rason al paradero del Sr. Lino Gonzalez, o la que tenga su poder, no he encontrado quien me de rason, de lo uno, ni de lo otro. Y a q. con sti y sobre los efectos convenientes ponga la presente en Lince treinta y uno de mil ochocientos veinte y ocho —

Salazar

En el mismo dia de su p. de la diligencia anterior hice saber al Sr. de la p. ante al D. D. Manuel de la Pueta, de que era f. con

Salazar



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Mno. Sr.

Al M^o Defensor gen^l. a Marianoes, en la
Cama q. sigue por Mariano Jusillo, con
D. Lino Gonzales, sobre seguirlo a resoi-
dumbre dici. El^l hace mucho meser, que
apelo a esta Corte Sup. de Just. a un
Auto proveido por el Juec de Dio, que en
tendia en este asunto, y citado el referido
D. Lino Gonzales, concurrese a su defen-
sa; ha abandonado el juicio, y a haya
suspensa su Resolucion: En este termino
le acusa el Defensor su M^o beldia; y en un
virtud

A. U. J. Sup. la haya por acmada, y mande
se traigan los autos materia en Marianoes,
p. confirmar, o Revocar el Auto apela-
do, en Just.

Man. Lore & Rueda

Un Cuartillo.
Doce reales.



REPUBLICA PERUANA. REALES.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE.
Y VEINTE Y CINCO PARA LOS AÑOS DE
1827. Y 1828.

Lima Diciembre 11 de 1828

Presidencia
Cuerpo
Legislativo

Vistos de un voto en rebeldía en D. José Cuervo
habido lugar. Confirmación el Arzobispo y el
fiscal referente al ~~...~~ en fecha veintiseis
y siete de Junio del presente, y los devolvieron
a la Cámara y ordenando se otorgue
inmediatamente y el Excmo. Sr. Fiscal y Per-
sona y Jornales del depósito al Sr. vocal
D. Mariano Santos Quirós, según consta en au-
torización otorgada y mandado al Defensor
general de la Nación.

E. S. M. D.

Salvador

En fecho de dicho mes y año. In se saber el D. out. al
D. D. ... el Sr. ...
Rueda

Salvador

Don José. Que habiendo solicitado repetidas veces, en...

veinte dias, y horas, a D. José Gil de Lavallada
 en su casa de su habitacion, con el fin de hacerle saber
 con el auto de la vuelta, y no haciendolo en forma de
 le dese la correspondiente liquidos de cargo, con insercion del
 referido auto, la misma q. en un papel se con-
 tiene a firmar, y a desirme su nombre, y en total de
 todo lo expuesto firmo el testigo q. suscribo, Lima
 Diciembre dieciocho. a mil ochocientos veintinueve.

Mateo G. de Mendoza José Manuel Flores

Lima y en 20 de octubre 1829

Hecho en virtud de poderes dados por el Sr. D. Juan
 Manuel Flores, Maximo Flores, y Juan P. Pizarro, y
 por el Sr. D. Juan Manuel Flores, y Juan P. Pizarro, y
 Juan P. Pizarro.

Ameno Cho. [Signature]

Lima y en 31 de octubre 1829

Por debuellos: Con el consentimiento de la Ilma. Corte Superior
 de Lima, y con el Sr. D. Mariano Santos, en calidad de
 depositario de D. Juan Flores, y se releva al Sr. D. D.
 Mariano Santos de la responsabilidad q. le resulta del
 auto de f. 6.ª, notificandome dicho Sr. D. D. con la
 presente y formales q. se ordena en el auto revisado con
 cuya dilig. se relevara a Flores del deposito, y hagase
 saber al Abogado D. Effron Gil de Menore, y de otras
 intereas.

Rodriguez. Cho. [Signature]

En unode febo. D mil ochocientos veinte y nueve, yo el Sr. D. Manuel
 Lopez de Rueda, Abogado de esta ciudad, y de Menore, y de
 otros de esta ciudad, en presencia de los señores

Rueda Juan Agustín Salazar



REPUBLICA PERUANA.

Sello sufragio para dos años de
1820 y 1830.

Man. Juan de Rueda

Al Abogado Defensor Jefe de M...

... por Maria ...

... en su libertad.

Dice que, con lo de la materia se han de ...

... de la Alhama. Ante Sup. en Just.

... de Maria ...

... como es ...

... por lo que pide el ...

... y fecha de la parte de la materia ...

... en su ...

... Limay ...

Man. Juan de Rueda

Que para la fianza como lo pide el Abogado Defensor Jefe de ...

Rodriguez

Como ...



Un cuartilla.

REPUBLICA PERUANA

Sello cuarto, para los años de

1829 y 1830.

En suavero de 20 años y año hize saber al alico
de la buca a su jefe de la buca en suavero,
y suavero de su jefe Volante de que de y fe.
Pedro Velasco

Carillo

Carillo

Lima Marzo veinte y seis de mil ochocientos veinte y nueve.

En esta fecha anterior y en mi Pres. de Antonio
Jonzales veano de esta Ciudad otorgó fianza de pe
sona y bienes por Mariano Gausita

Carillo

Lima y Mayo 9 de 1829

Viva la diligencia antecedente vuelvan al
ministro del defensor de menores, antecedente
de previamente la diligencia de deposito q. que
se ve a ft.

Rodriguez